



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 007-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **23-E-2010** según providencia de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil doce (2012); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **PROMOTORA DE GENERACION D ENERGIA LIMPIA (PROGELSA), S.A. DE C.V.**, para la aprobación del contenido del **“CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ASOCIADA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL PROMOTORA DE GENERACION D ENERGIA LIMPIA (PROGELSA), S.A. DE C.V.** Propietaria del Proyecto Hidroeléctrico denominado: **“RIO PETACON”**, ubicado en los municipios de Lepaterique, Reitoca y Curaren, departamento de Francisco Morazan, expediente No. 23-E-2010; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil doce (2012) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha diez (10) de enero del año dos mil trece (2013) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **OBSERVACIONES :** I. La obra se ubica sobre el Río Petacón, limítrofes con los Municipios de Lepaterique, Curaren y Reitoca en el Departamento de Francisco Morazán; se observa que NO se presentaron Certificaciones de Socialización de las Corporaciones Municipales de Curaren y Reitoca, solamente del Municipio de Lepaterique. Se requiere que toda la población tenga pleno conocimiento en cabildo abierto de la ejecución del proyecto y se considera un supuesto fatal el no contar con el apoyo de la comunidad afectada. Descrito así en la Ley de Municipalidades Decreto 134-90, Artículo 24 la cual promulga: *“Los vecinos de un Municipio tienen derecho y obligaciones. Son sus derechos los siguientes: Inciso 5 “Participar de los programas y proyectos de inversión y a ser informados de las finanzas municipales” Inciso 6: “Participar en la gestión y desarrollo de los asuntos locales” Inciso 7: “Pedir cuentas a la Corporación Municipal sobre la gestión municipal, tanto en los cabildos abiertos por medio de sus representantes, como en forma directa” Son sus obligaciones las siguientes: 3) Participar en la salvaguarda de los bienes patrimoniales y valores cívicos, morales y culturales del Municipio y preservar el medio ambiente. Asimismo se hace referencia al artículo 35 del Decreto Legislativo 127-2000, sobre las reformas a la Ley de Municipalidades. II. Todo el Estudio de Factibilidad fue elaborado en base a la*

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Hidrología del Rio Reitoca. Sin embargo el Informe de Visita técnica de SERNA específica que el rio aprovechado será Rio Petacón NO el Rio Reitoca. Asimismo las constancias de estas visitas de las Alcaldía Municipales de Reitoca y Lepaterique hacen mención del Rio Petacón NO del Rio Reitoca. Fundamentado en Informes Técnicos de SERNA NO se observa que el Rio Petacón sea afluente del Rio Reitoca y/o viceversa o que exista una relación Hidrológica entre ambos ríos. **III.** NO se anexo al Expediente Diagnostico Ambiental Cualitativo según lo estipulado en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto 70-2007, Capítulo VII, Artículo 34 el cual promulga en una de sus partes *“Los proyectos hidroeléctricos mayores a tres megavatios(3 MW) de capacidad instalada y menor a quince megavatios (15 MW), serán considerados categoría 2 y para la solicitud de autorización ambiental ante SERNA se requerirá un Diagnostico Ambiental Cualitativo.”* La documentación del Estudio de Factibilidad menciona únicamente consideraciones generales sobre el Impacto Ambiental del Proyecto NO se considera soporte suficiente para ser catalogado como un Diagnostico Ambiental Cualitativo ya que resulta muy pobre de contenido. **IV.** No se presenta el Punto de Interconexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN). descrito así en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto 70-2007, Capitulo II, Artículo 17 la cual promulga en una de sus partes: *“Los interesados en conectarse al SIN deberán construir por su cuenta y riesgo las instalaciones necesarias hasta el punto de interconexión o punto de entrega de energía eléctrica. Para los proyectos de generación de energía con recursos renovables el punto de interconexión es la subestación más cercana del Sistema Interconectado Nacional y que pueda recibir toda la energía por dicho proyecto renovable”.* NO se presentan alternativas para conectarse a la red de la ENEE. Tampoco se presenta diagrama unifilar del diseño de la línea de transmisión, longitud de la línea, si el proyecto no se encuentra colindante con ninguna subestación e información de interés para evaluar la factibilidad del Punto de Interconexión al Sistema Interconectado Nacional. **V.** Se requiere corregir el tercer inciso de términos y condiciones del borrador del Contrato de Operación a subscribirse entre la Empresa PROGELSA y SERNA ya que se lee *“Hidroeléctrica Rio Plátano”* debiendo ser a su efecto *“Hidroeléctrica Rio Petacón”*. Asimismo se denota un error en el nombre de ríos y cuencas de los Anexos del contrato; se observa el nombre de Rio Reitoca, afluente del Rio Nacaome, debiendo ser Rio Petacón. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: *“Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico”* y *“Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.”* **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



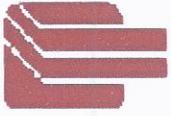
CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se presenta Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato por la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS** (9,600.00) con una vigencia de un año, del 05 de julio de 2012 al 05 de julio de 2013. (folio No. 333). El valor del fondo de reserva es de: **US \$7,711.50** (SIETE MIL SETECIENTOS ONCE CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que la energía producida por fuentes renovables es un recurso que debe ser aprovechado para el desarrollo del país. **CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado de Honduras promover y desarrollar una política energética que provenga de fuentes de energía limpia. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57 , 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a la solicitud de Contrato de

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Operación a suscribirse entre la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL PROMOTORA DE GENERACION D ENERGIA LIMPIA (PROGELSA), S.A. DE C.V.** Propietaria del Proyecto Hidroeléctrico denominado: "RIO PETACON", ubicado en los municipios de Lepaterique, Reitoca y Curaren, departamento de Francisco Morazan, expediente No. 23-E-2010. **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia ahora será de: **11.890 MW.**, con la generación promedio anual de **26.500 GWh.** el nuevo valor del Fondo de Reserva será de: **US \$7,711.50** (SIETE MIL SETECIENTOS ONCE CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos esten legalmente constituidos y esten cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSÁ, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807